

COBRE LAS CRUCES, S.A.U.

PROTOCOLO DE GESTION DE CONTRATAS Y SUBCONTRATAS

COMISION DE SEGUIMIENTO DE LA SUBCONTRATACIÓN

Representación Social:

Comité de Empresa:

D. Fernando Pérez-Langa Hilla, Presidente en funciones (Acta del CE 16/04/2015)
D^a. Ruth Deborah Walker, Secretaria

Delegado Sindical de CC.OO. en CLC

D. José Ángel Jiménez Arroyo

CC.OO.:

D. Juan A. Caravaca Caro, Secretario General Sindicato CC.OO. Industria Sevilla
D. Juan José Fernández Garrido, Responsable de Empleo y Minería Sindicato CC.OO. Industria Sevilla

U.G.T.:

D. Rafael Dorante Tinoco, Secretario de Organización y Coordinación FIPAG – UGT Sevilla
D. Manuel Ponce González, Secretario General MCA – UGT Sevilla

Representación Empresa:

D. Juan Román Gallego, Director de Recursos Humanos de CLC.
D. David Postigo Márquez, Jefe de Relaciones Laborales de CLC.

1. INTRODUCCION

El presente Protocolo de Gestión de Contratas y Subcontratas pretende ser un compendio de todas las medidas y mecanismos que Cobre Las Cruces, S.A.U. (en adelante "CLC") como titular del complejo minero "Las Cruces" así como el resto de empresarios que prestan sus servicios o desarrollan su trabajo en dichas instalaciones (conjuntamente "la Subcontratación") adoptan y han de adoptar en aras a lograr un sistema coordinado de organización de la producción y los procesos de trabajos.

Puesto que los actuales sistemas de interconexión entre empresas resultan complejos, se exige un proyecto sindical y un compromiso empresarial, que considere de forma integral los nuevos contenidos del empleo, desde la introducción de las nuevas tecnologías, los sistemas de trabajos, las nuevas estructuras profesionales hasta la descentralización productiva, así como encontrar el equilibrio adecuado entre las pautas de producción y condiciones de trabajo con la seguridad y la salud de los trabajadores y sobre todo, entre la flexibilidad en la producción con la seguridad en el empleo.

En este sentido, y como una muestra más de la responsabilidad empresarial y social de CLC y la corresponsabilidad en la construcción de un sistema de trabajo seguro, estable y coordinado, ajustado a los esquemas legales en materia de descentralización productiva y lo más alineado a los principios de seguridad en el trabajo, la representación empresarial ("RE") y la representación social ("RS" o "CE") de CLC han visto la conveniencia de crear este protocolo, que sirva para articular las actividades básicas en materia de respeto de derechos laborales, representación, salud y seguridad laboral y prevención de riesgos laborales del personal de CLC y de todo el personal de las empresas que prestan sus servicios en la explotación minera Las Cruces.

2. OBJETIVOS

Los objetivos que persigue el presente Protocolo son:

- 2.1 Armonizar el desarrollo de una descentralización o subcontratación productiva eficaz, que haga conciliar la estrategia industrial con el interés social, con el respeto de la legalidad vigente;
- 2.2 Garantizar y velar por el cumplimiento de las vigentes normas de Salud Laboral y Medio Ambiente;
- 2.3 Evitar comportamientos antisindicales, garantizando el entendimiento entre empresas y trabajadores favoreciendo una gestión empresarial orientada en la creación de valores y de riqueza del colectivo y su entorno;
- 2.4 Articular la transferencia y el rigor necesario que dé credibilidad y ayude a comprender al conjunto de los que componemos CLC, las orientaciones estratégicas en el nuevo marco global;
- 2.5 Garantizar el mantenimiento de las capacidades, el conocimiento tecnológico y las competencias consideradas estratégicas dentro de nuestra empresa, permitiendo a la Comisión de Seguimiento de la Subcontratación cuando esto sea posible y siempre con respeto a las facultades empresariales concedidas por las leyes laborales a CLC para la organización estratégica de su actividad productiva, la coordinación de las actuaciones de contratación y subcontratación;
- 2.6 Crear un canal fluido y permanente de información entre CLC y los representantes de los trabajadores, en los términos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio de

Siderometalurgia de Sevilla, la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y las normas mineras.

3. COMISION DE SEGUIMIENTO DE LA SUBCONTRATACIÓN

3.1 Constitución

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de la Subcontratación, formada por personal de CLC, que tendrá la siguiente composición:

3.1.1 Un representante de CC.OO.;

3.1.2 Un representante de U.G.T.;

3.1.3 Dos representantes de la RE.

3.2 Funciones

Las competencias de la Comisión serán las siguientes:

3.2.1 Seguimiento de todo lo establecido en el presente Protocolo: recibiendo la información necesaria que permita establecer la correcta actuación y encuadre de todas las contrataciones o subcontrataciones existentes;

3.2.2 Análisis de la actual estructura: recibiendo información que permita ejercer en forma y fondo, la labor de salvaguardar y garantizar los contenidos de este Protocolo.

3.2.3 Vigilancia del cumplimiento de la legislación pertinente así como las normas corporativas internas de CLC, por parte de CLC y las contratadas y subcontratadas.

3.3 Reuniones

La Comisión de Seguimiento de la Subcontratación se reunirá con una periodicidad bimensual, salvo que por necesidades concretas y específicas, se requiera la celebración de una reunión con carácter urgente o fuera del calendario de reuniones fijado anualmente.

4. ACTUACIONES COORDINADAS Y GESTIONADAS POR LA COMISION DE SEGUIMIENTO DE LA SUBCONTRATACIÓN

4.1 GESTION DE LA DOCUMENTACIÓN

Una de las labores esenciales de esta Comisión es la gestión y coordinación de la actividad informativa en materia de la subcontratación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 64 del mismo texto legal, la RS tiene derecho a recibir adecuada y puntual información sobre las empresas contratistas y/o subcontratistas con las que se concierten contratos de servicios. A tal efecto, para dar debido cumplimiento a la normativa laboral y en aras a favorecer la información con el CE, se ha establecido que la información que la RE proporcionará al CE sea la siguiente:

- ✓ Nombre Comercial
- ✓ Empresa
- ✓ Razón Social

- ✓ CIF – N° Seguridad Social
- ✓ Domicilio Social
- ✓ Ubicación
- ✓ N° Trabajadores (Plantilla total y en el recinto Las Cruces)
- ✓ Dpto. responsable de la contratación
- ✓ Fecha de inicio de contrato y finalización previsible
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Responsable de la prevención en la empresa / director facultativo / recursos preventivos
- ✓ Detalle de la actividad preventiva, la coordinación de la misma y la documentación intercambiada entre la empresa contratista/subcontratista/CLC.

4.2 EMPLEO/CONTRATACION Y CONDICIONES

En la contratación de todos los servicios u obras adicionales y accesorios a la actividad de la mina, CLC necesita contar con empresas proveedoras de dichos servicios que tengan una sólida estructura para afrontar los trabajos requeridos así como una organización suficientemente fuerte, real y adecuada al servicio que vayan a prestar, que pongan en funcionamiento su estructura y sus medios y que por tanto respondan por sí mismas a los retos y problemáticas que diariamente puedan surgir en la relación con CLC y sobre todo con sus respectivas plantillas. Por ello, CLC contratará solo con aquellas empresas de reconocido prestigio que, además de tener recogidas y garantizadas las condiciones laborales de su respectivas plantillas por el Convenio de aplicación, demuestren de forma permanente un escrupuloso cumplimiento de todas la obligaciones laborales, de seguridad social y en materia de prevención de riesgos laborales, no solo con sus trabajadores sino guardando un absoluto respeto a la función de los representantes legales de los mismos, evitando en todo momento conductas que puedan constituir abusos de derecho con los trabajadores y prácticas antisindicales con sus representantes, lo que se comprobará mediante las periódicas auditorías que se realicen a dichas empresas.

Asimismo, y para dar una mayor continuidad en las relaciones contractuales en el recinto Las Cruces, se aconsejará a dichas empresas, salvo cuando la propia naturaleza contractual de la relación no lo permita, realizar contrataciones de carácter estable.

Con la finalidad de ayudar al desarrollo económico del emplazamiento en el que radica CLC e incentivar el empleo para los vecinos y naturales de los términos municipales de Gerena, Guillena, Salteras y La Algaba, se obliga a las contratadas y subcontratadas a contratar, en el caso de necesitar personal adicional para la ejecución de su prestación y en igualdad de condiciones, a personal residente, mediante certificado de empadronamiento, emitido en fecha de su contratación, en dicha zona dentro de las limitaciones que la legislación, especialización y reglas del mercado impongan.

En el caso de que por cualquier circunstancia cualquiera de los contratos de servicios que tenga suscritos CLC quedase resuelto, se estará a lo dispuesto en cuanto a la subrogación de los trabajadores, a lo recogido en el apartado 6.3 del Pacto de Empresa suscrito con fecha 11 de mayo de 2015.

Los mejores esfuerzos empresariales para favorecer la continuidad del personal de contrata y subcontrata en relación con los nuevos adjudicatarios de los servicios se efectuarán siempre dentro de los límites legales y de las específicas facultades de CLC en materia de contratación de personal por parte de terceros (facultades muy concretas según las previsiones convencionales y enormemente limitadas), y estarán dirigidos a:

- 4.2.1 Personal que hubiera estado prestando servicios para el proveedor de servicios saliente bajo cualquier modalidad de contrato por un periodo mínimo de seis meses previos a la fecha de extinción efectiva de la relación mercantil con CLC y que efectivamente estuviera adscrito al servicio o actividad objeto de nueva licitación y adjudicación a otro proveedor;
- 4.2.2 Los esfuerzos de mantenimiento de empleo se realizarán sin perjuicio de la necesidad de ajustar la plantilla del nuevo proveedor, si el contrato objeto de licitación por parte de CLC hubiera sido ajustado o modificado, en relación con el anterior servicio contratado.

4.3 **SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

En las empresas la nueva organización del trabajo pone de manifiesto problemas derivados de la planificación y definición de las tareas y responsabilidades, que surgen cuando diferentes grupos laborales concurren en un mismo lugar o centro de trabajo, lo que puede conducir a la creación de factores de riesgo laboral.

Por todo ello y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su posterior desarrollo a partir del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, la coordinación de las actividades empresariales establecidas en el citada ley se llevará a cabo en los términos, casos y situaciones recogidos en la legislación aplicable.

4.3.1 **Cobre Las Cruces**

En este sentido, CLC, en calidad de titular del centro de trabajo explotación minera Las Cruces, adoptará todas las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en el recinto reciban, para su traslado a sus respectivos trabajadores, la información y las instrucciones adecuadas en relación con:

- ✓ Los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes;
- ✓ las medidas de emergencia a aplicar.

Igualmente, dada la especialidad de la actividad empresarial que se realiza y la importancia que por parte de CLC se le da a la protección de sus trabajadores y cualquier tercero que se encuentre en la mina y como consecuencia de que CLC aplica y exige a todos los proveedores (de cualquier naturaleza y con independencia de la periodicidad y/o recurrencia de los servicios prestados) unos altísimos estándares en materia de prevención de riesgos laborales, la actividad preventiva se extenderá igualmente a:

- ✓ la exigencia y observación del cumplimiento de todas las empresas que operen en sus instalaciones del deber de cooperación en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales;

- ✓ de establecer y revisar los medios de coordinación que sean necesarios en materia de prevención y protección de riesgos;
- ✓ coordinar y establecer los mecanismos de información adecuada para que estos lleguen a los empleados de CLC y de los respectivos empresarios.
- ✓ La coordinación de la actividad preventiva, de manera periódica, a través de reuniones continuas en las que participen responsables de prevención de todas las empresas que prestan servicios en las instalaciones mineras.
- ✓ Chequear el cumplimiento formal de las contrataciones de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos (disponibilidad de plan de prevención, evaluaciones de riesgos, coordinación de las mismas con CLC, adaptaciones periódicas si prestan servicios recurrentes, entrega de EPIs, nombramiento de recursos preventivos y Directores facultativos así como otras figuras preventivas que procedan, etc.).

4.3.2 Obligación general

Será obligación de todos el vigilar por el cumplimiento, de todas las empresas y todo el personal que preste su trabajo en CLC, de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Las empresas habrán de considerar tanto los riesgos propios de la actividad de cada uno de ellas como los comunes derivados del centro o lugar de trabajo compartido, así como aquellos otros que surjan o se agraven precisamente por las circunstancias de concurrencia en que las actividades se desarrollan.

Las empresas que vayan a desarrollar actividades en un mismo centro o lugar de trabajo deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades a desarrollar.

4.3.3 Contratas y subcontratas

A las empresas contratadas o subcontratadas les corresponderá la obligación de informar y acreditar lo siguiente:

- (A) Riesgos laborales específicos de su actividad
- (B) Medidas de prevención con relación a dichos riesgos
- (C) Acreditar la evaluación de riesgos y los recursos necesarios para su prevención
- (D) Formación en materia de prevención de riesgos laborales que deben poseer los trabajadores.
- (E) Acreditar dicha formación
- (F) Poner a disposición del coordinador designado la información precisa para el desarrollo de sus funciones.

4.3.4 Coordinadores de la actividad preventiva

El coordinador desarrollará las siguientes funciones:

- (A) Coordinar las actividades en el centro de trabajo, así como la capacidad de supervisión de aquellas empresas subcontratistas que desarrollen su actividad fuera del centro de trabajo de la empresa principal.
- (B) Recibir la información obligada (reciproca) sobre prevención y protección de riesgos laborales.
- (C) Coordinar las acciones y funciones de control
- (D) Adoptar las medidas necesarias
- (E) Desarrollar cuantas otras funciones le sean encomendadas por la empresa para el cumplimiento de normas vigentes.

4.3.5 Delegados de Prevención

Los Delegados de Prevención de CLC tendrán puntual información y participarán en los términos recogidos en los artículos 36 a 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, pudiendo llevar a cabo una actividad de intercambio de información con los representantes de los trabajadores y delegados de prevención del resto de empresas que presten sus servicios en las instalaciones mineras, siempre con respeto a la labor y facultades que la ley otorga a cada colectivo u órgano de representación de los respectivos trabajadores.

En todo aquello que no se especifique en este apartado se estará a lo dispuesto en la Normativa de Seguridad y Salud Laboral, el Estatuto del Minero y el resto de la legislación vigente.

5. CONDICIONES LABORALES

Toda empresa contratada o subcontratada deberá contar con la infraestructura organizativa, técnica, financiera y de recursos humanos necesaria, para garantizar el adecuado nivel de cumplimiento de sus obligaciones laborales como empresario frente a sus respectivos empleados y la correcta ejecución del servicio u obra contratada.

A tal efecto CLC, asistida por la Comisión de Seguimiento de la Subcontratación, llevará a cabo una labor de exhaustiva verificación del cumplimiento por parte de cada una de las contratadas y subcontratadas, de sus obligaciones laborales en relación con el personal que puntual, eventual o periódicamente pudiera prestar sus servicios en las instalaciones de CLC, exigiendo la exhibición periódica de:

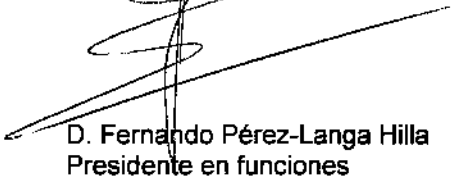
- 5.1 Evidencia del cumplimiento de las obligaciones de pagos de salarios y nóminas conforme a sus respectivos convenios;
- 5.2 Alta y cotización adecuada a la seguridad social de sus respectivos trabajadores, así como evidencia de estar al corriente de pagos de tales cotizaciones mientras prestan servicios en el recinto;
- 5.3 Respeto a las condiciones laborales mínimas y las recogidas en sus convenios respectivos.
- 5.4 Escrupuloso respeto a los tiempos de trabajo, los descansos, los sistemas de turnos.
- 5.5 La formación y cualificación profesional así como la aptitud física y psíquica del personal de las contratadas y subcontratadas para la realización de los servicios encargados.

La conformidad con la que se cumplan dichas normas será uno de los criterios de selección de los proveedores de servicios.

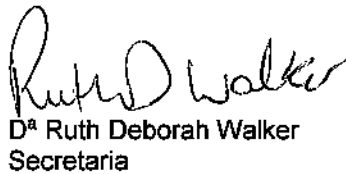
Cobre Las Cruces S.A.U. se compromete a valorar en la contratación o subcontratación, no una mera reducción en valores absolutos y contractuales de los costes, sino a relativizarlos en el tiempo, donde se demuestre su seguridad, eficacia y rentabilidad, primando su cumplimiento, especialización y calidad.

En Sevilla, a 11 de mayo de 2015

LA REPRESENTACIÓN SOCIAL
Por el Comité de Empresa de CLC:



D. Fernando Pérez-Langa Hilla
Presidente en funciones



D.ª Ruth Deborah Walker
Secretaria

Delegado Sindical de CC.OO. en CLC:



D. José Ángel Jiménez Arroyo

Por Comisiones Obreras



D. Juan José Fernández Garrido

Por Comisiones Obreras



D. Juan Antonio Caravaca Caro

Por Unión General de Trabajadores



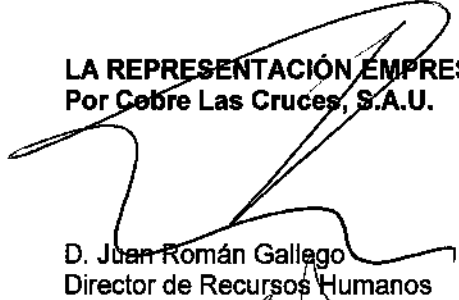
D. Rafael Dorante Tinoco

Por Unión General de Trabajadores




D. Manuel Ponce González

LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL
Por Cobre Las Cruces, S.A.U.



D. Juan Román Gallego
Director de Recursos Humanos



D. David Postigo Márquez
Jefe de Relaciones Laborales